



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE LOS CICLOS DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ALTA MONTAÑA Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ESCALADA, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 42 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Teniendo en cuenta el rango y contenido del proyecto de decreto no se considera preceptiva ni la evaluación de impacto normativo ni la evaluación de impacto administrativo al no darse los supuestos que se establecen en el artículo 4.1 y 5.1 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre. En este sentido, al tener un contenido fundamentalmente técnico tendente a completar el currículo establecido por la norma estatal con el porcentaje de configuración



autonómica en esta determinado, no requiere informe del Consejo Económico y Social ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos en que así lo dispone la normativa reguladora de este órgano. Por otro lado, tampoco es necesaria la evaluación de impacto administrativo ya que este proyecto de decreto no regula procedimiento administrativo alguno.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el objetivo 2 “Promover una Cultura de diálogo y participación” del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el periodo 2019 a 2023.

Por último, el presente proyecto de decreto está incluido dentro del calendario anual normativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021, y en su fase de tramitación administrativa se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1.1. Principio de necesidad y eficacia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 3.6, atribuye a las enseñanzas deportivas la consideración de enseñanzas de régimen especial, regulándolas en el título I capítulo VIII.

De acuerdo con el artículo 63.4 de la citada ley orgánica, el currículo de las enseñanzas deportivas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.3 de dicha ley.



Conforme al citado artículo 6.3 y con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, la ley orgánica determina que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Por otro lado, el citado artículo establece en el apartado 4 que las enseñanzas mínimas requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que no tengan lengua cooficial y en el apartado 5 que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores, que los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente ley, y que las Administraciones educativas determinarán el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros docentes para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos.

Asimismo, el artículo 6 bis.3 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en la materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de esta ley orgánica.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en su artículo 16.3 determina que las Administraciones competentes establecerán el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, teniendo en cuenta la realidad del sistema deportivo en el territorio de su competencia con la finalidad de que las enseñanzas respondan a sus necesidades de cualificación.

Mediante el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso. El artículo 15 de este real decreto dispone que las administraciones educativas establecerán los currículos



correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

A estos efectos, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este decreto se dicta en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal básica y viene motivado por una razón de interés general al ser el objetivo básico del currículo en él establecido atender a las actuales necesidades de formación de los técnicos deportivos superiores en escalada y en alta montaña, dotando al alumnado de los conocimientos suficientes para permitirles el ejercicio competente de sus funciones. Asimismo, con los currículos que ahora se establecen en este decreto se contribuye al desarrollo de la práctica deportiva y a la promoción de este deporte.

1.2. Principio de proporcionalidad.

Este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere y es acorde con el sistema constitucional de distribución de competencial puesto que, una vez aprobado por la Administración General del Estado un determinado título oficial y el currículo básico, compete a la Administración educativa autonómica el establecimiento de un currículo propio para Castilla y León en los términos determinados en la norma estatal y de acuerdo con el porcentaje de configuración autonómica en ella determinado. Asimismo, la regulación responde a uno de los objetivos generales que se establecen en el Plan Marco para el Desarrollo de las Enseñanzas Escolares de Régimen Especial en Castilla y León, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de octubre de 2004, que es el de potenciar las enseñanzas escolares de régimen especial con un desarrollo normativo acorde a los retos profesionales actuales en el marco europeo, así como a una de las propuestas específicas que el citado plan determina para las enseñanzas deportivas que es la de realizar la ordenación académica de las diversas especialidades de técnicos deportivos.

1.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este decreto se va a posibilitar la participación de los ciudadanos en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto



y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se va a someter a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se va a someter al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Según se dispone en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, se va a someter el proyecto de decreto a consulta del citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa. A través de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la indicada ley, se garantiza la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración será objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto en el apartado de Huella Normativa.



1.4. Principio de seguridad jurídica.

Este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, fundamentalmente con la normativa estatal básica en la materia recogida en el apartado 1.1.

1.5. Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

1.6. Principio de coherencia.

Tal y como se ha indicado en el apartado 1.2 respecto del principio de proporcionalidad, la regulación responde a uno de los objetivos generales que se establecen en el Plan Marco para el Desarrollo de las Enseñanzas Escolares de Régimen Especial en Castilla y León, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de octubre de 2004, que es el de potenciar las enseñanzas escolares de régimen especial con un desarrollo normativo acorde a los retos profesionales actuales en el marco europeo, así como a una de las propuestas específicas que el citado plan determina para las enseñanzas deportivas que es la de realizar la ordenación académica de las diversas especialidades de técnicos deportivos.

En este sentido, el presente proyecto de decreto es coherente con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que determina en el artículo 63 los principios generales de las enseñanzas deportivas, las cuales tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa, con lo establecido en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial y con lo establecido en el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso.



1.7. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a esta norma de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, va a ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y persiguiendo su divulgación y mayor accesibilidad, va a ser objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>)

1.8. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, que asume, entre otras atribuciones, las de planificación y ordenación académica de las enseñanzas de régimen especial, según se recoge en el artículo 10.2.a), todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

2.1. Descripción.

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer los currículos de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada, en la Comunidad de Castilla y León.

2.1.1. Estructura y contenido.

Consta de una parte expositiva, doce artículos, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

2.1.1.1. Parte expositiva.

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como su adecuación a los principios de buena regulación.

2.1.1.2. Parte dispositiva.

Artículo 1. *Objeto.* Se recoge el objeto del decreto, que es el de establecer los currículos de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada, en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. *Currículos.* Se definen los currículos de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada.

Artículo 3. *Organización, secuenciación, distribución horaria y movilidad del alumnado.* Se determina la organización correspondiente a los títulos de Técnico Deportivo



Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada, que se recoge en el artículo 3 del Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, así como la secuenciación y distribución horaria de los módulos, y la posibilidad de que quienes hayan superado algún módulo deportivo en otra comunidad autónoma y no hayan agotado el número de convocatorias establecido, pueda matricularse parcialmente en aquellos módulos que tengan pendientes, bien en régimen presencial o a distancia.

Artículo 4. Módulo de formación práctica. Establece la forma de acceso al módulo de formación práctica, las instituciones donde ha de realizarse y las características que deben tener, así como la secuenciación y temporalización de las actividades correspondientes al módulo y la posibilidad de exención del mismo.

Artículo 5. Espacios y equipamientos. Indica que los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de los ciclos de grado superior en alta montaña y grado superior en escalada, se ajustarán a lo dispuesto en cuanto a espacios y equipamientos deportivos en el artículo 16 del Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre.

Artículo 6. Requisitos del profesorado. Determina que los requisitos de titulación del profesorado en centros públicos de la Administración educativa y profesorado en centros privados y públicos no dependientes de la citada administración, para impartir los ciclos de grado superior en alta montaña y grado superior en escalada, son los establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente, del Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre.

Artículo 7. Evaluación. Establece que la evaluación del alumnado que curse estas enseñanzas se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, con carácter general en el capítulo IV, artículos 13 a 15, y respecto de la evaluación de la formación a distancia en el artículo 27.

Artículo 8. Expedición de los títulos de Técnico Deportivo Superior o Técnica Deportiva Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior o Técnica Deportiva Superior en Escalada. Indica que son los centros públicos quienes deben realizar la propuesta de expedición del título a su alumnado y al alumnado de los centros privados adscritos al mismo.



Artículo 9. *Autonomía de los centros.* Establece la necesaria autonomía pedagógica, de organización y de gestión económica, de los centros para el desarrollo de las enseñanzas, y determina cómo han de elaborarse las programaciones didácticas en el marco del proyecto educativo del centro.

Artículo 10. *Evaluación del proceso de enseñanza.* Determina que el profesorado, además de realizar la evaluación del alumnado, evaluará los procesos de enseñanza de su propia práctica docente y evaluará igualmente el proyecto educativo, incluyendo los resultados en la memoria anual del centro.

Artículo 11. *Centros y requisitos.* Indica que las enseñanzas de los ciclos de grado superior en alta montaña y grado superior en escalada, conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada, se impartirán en los centros públicos y privados relacionados en el artículo 45 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Artículo 12. *Oferta a distancia.* Establece los módulos susceptibles de ser ofertados a distancia y las orientaciones generales y específicas previstas para ello, así como otras previsiones para garantizar su adecuada impartición.

2.1.1.3. Parte final.

Disposiciones finales:

Primera. *Desarrollo normativo.* Se autoriza a la persona titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en el decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.* Se establece la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.1.1.4. Anexos.

Anexo I. Currículo del ciclo de grado superior en alta montaña

Anexo II. Currículo del ciclo de grado superior en escalada

Anexo III. Distribución horaria y secuenciación



Anexo IV. Formación a distancia y orientaciones generales para su impartición

2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

Se puede considerar este proyecto de decreto como novedoso en su totalidad en cuanto a que el currículo correspondiente a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada es de nueva implantación, ya que no existía hasta el momento en esta Comunidad, adecuándose para ello a lo establecido para estas enseñanzas por la LOE y su normativa de desarrollo.

2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

2.2.1. Constitución Española.

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, así mismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha norma fundamental.

El artículo 149.1.30ª de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2.2.2. Marco estatal.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 3.6, atribuye a las enseñanzas deportivas la consideración de enseñanzas de régimen especial, regulándolas en el título I capítulo VIII. Por otro lado, en el artículo 6, apartado 3, establece que el Gobierno fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos, y criterios de evaluación los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas,



y en el apartado 5 que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en su artículo 16.3, determina que las Administraciones competentes establecerán el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, teniendo en cuenta la realidad del sistema deportivo en el territorio de su competencia con la finalidad de que las enseñanzas respondan a sus necesidades de cualificación.

Mediante el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso. El artículo 15 de este real decreto dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, a lo que da respuesta el presente proyecto de decreto.

2.2.3. Marco autonómico.

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

2.3. Descripción de la tramitación.

2.3.1. Consulta pública.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del



Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del al 28 de mayo de 2021, no habiéndose realizado ninguna sugerencia.

2.4. Impactos preceptivos.

2.4.1. Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Establecidos los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada y aprobadas las enseñanzas mínimas mediante el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, procede establecer los currículos de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada en la Comunidad de Castilla y León.

El objetivo básico de los currículos establecidos en el proyecto de decreto es atender a las actuales necesidades de formación de técnicos deportivos en Alta montaña y Escalada, de tal forma que se dote a estos profesionales de la garantía de calidad demandada hoy por los sectores deportivos de nuestra comunidad.

La aprobación del proyecto de decreto, como paso previo para la implantación de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada, no tendrá repercusión de carácter económico en relación con los presupuestos de la Comunidad, ya que actualmente no existen centros públicos de enseñanzas deportivas en esta Comunidad en los que esté previsto impartir estas enseñanzas, siendo los centros privados quienes previsiblemente lo implantarían, previa autorización por la Consejería de Educación. En todo caso, esta modalidad se implantaría únicamente si la Consejería de Educación pudiera afrontar este gasto con su presupuesto ordinario.



2.4.2. Impacto por razón de género.

1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género.

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

- Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.



2. La pertinencia de género de la norma.

El objeto del proyecto de decreto es establecer los currículos de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada, en la Comunidad de Castilla y León, en atención al currículo básico previamente diseñado por el Gobierno. Se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- Grupo destinatario: En función de su contenido la norma incidirá de forma directa en los diferentes agentes que participen en la formación, en concreto las personas (mujeres y hombres) que accedan a estos ciclos formativos de grado superior como alumnado y como futuros demandantes de empleo y trabajadores y trabajadoras en activo, así como al personal docente de los centros como responsables de la formación.

- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: El proyecto de decreto no influye en el acceso al recurso de la formación puesto que las oportunidades para cursar estos ciclos formativos son iguales para mujeres y hombres. El currículo se aplica en condiciones de igualdad, y su impartición por el personal docente tampoco discrimina por razón de sexo. Sin embargo el proyecto de decreto sí que puede mejorar la situación de las personas que cursen estas enseñanzas de cara al desarrollo posterior de la actividad profesional y de acceso al empleo.

- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: El contenido de la norma es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos y rol de género, especialmente a través de la inclusión en el currículo de módulos, objetivos y contenidos que faciliten la visibilización de las mujeres en los aspectos que traten y contribuyan a fomentar la participación de las mujeres en este tipo de enseñanzas y en el empleo.

Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta ser pertinente al género, por lo que a continuación se procede a valorar el impacto de género de la misma.



3. El impacto de género de la norma.

I. Mandato normativo sectorial y de igualdad en materia de género.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge entre los principios inspiradores: la calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna, o, la equidad, que garantice la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación. Y entre los fines que deben orientar al sistema educativo español, se contempla, la educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 24.2, encomienda a la Administración educativa la atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León establece en su artículo 13, medidas de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo, cultural y artístico, destacando en el apartado 10, el mandato de implantar módulos de enseñanza en igualdad y valores no sexistas en todos los niveles educativos.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en el artículo 4 que el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respecto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Se trata con ello de que el alumnado tenga la capacidad de analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, establece en su artículo 2.2 que las enseñanzas deportivas fomentarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como para las personas con discapacidad.



En conclusión, la norma tiene capacidad para incluir acciones positivas y acciones tendentes a la ruptura del rol de género.

II. Diagnóstico de situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma.

En el ámbito de las enseñanzas deportivas, el número de alumnado matriculado el pasado curso 2020-2021 fue de 393, de los cuales 42 fueron mujeres y 351 fueron hombres. Esto supone que las mujeres constituyen únicamente un 10,60% del alumnado matriculado en las enseñanzas deportivas en Castilla y León.

Sin embargo, si analizamos la situación en el resto de las enseñanzas de régimen especial (es decir, en las enseñanzas artísticas y de idiomas), en el curso académico 2020-2021 la presencia de las mujeres fue superior a la de los hombres, de la siguiente forma: de un total de 37.430 alumnos matriculados, 22.228 fueron mujeres frente a 15.202 hombres, es decir, hubo un 59,39% son mujeres frente a un 40,61% de hombres. La diferencia, por tanto, de participación de la mujer en la formación artística y de idiomas, como alumnado receptor de dicha formación, con respecto a su participación en la formación deportiva, es de un 48,79% menor en esta.

La conclusión ha de ser la de la existencia de roles de género en este ámbito, ya que, por un lado, en ningún caso se ha tenido constancia de que en el proceso de acceso y admisión a estas enseñanzas se haya producido ningún tipo de discriminación por razón de género, y por otro, los propios datos lo confirman: tras analizar el Anuario de Estadísticas Deportivas 2019, elaborado por la división de Estadística y Estudios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte, podemos observar que en el desglose de los resultados por sexo del deporte federado se observan notables diferencias. Concretamente el 77% de las licencias federativas corresponden a hombres y el 23% a mujeres.

III. Grado de respuesta de la norma al mandato normativo y a las desigualdades:

Esta norma se ha dictado en el marco del Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso, el cual a su vez se ha dictado al amparo de la Ley Orgánica 2/2006,



de 3 de mayo, de Educación, normas todas ellas que cumplen con el mandato normativo de igualdad de género.

Por otro lado, la implantación de estos títulos de formación deportiva en Castilla y León que posibilita el presente proyecto de decreto supone una medida de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo, en cuanto a que facilita la visibilización de las mujeres en los aspectos que trata y contribuye a fomentar la participación de las mujeres en este tipo de enseñanzas y en el empleo. Asimismo, la implantación de esta formación fomenta el principio de igualdad de género en un ámbito que tradicionalmente resulta menos demandado por las mujeres que por los hombres, a lo que contribuye la inclusión en el currículo de contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con los temas de género y con la mujer, en los módulos siguientes:

1. Módulo común de enseñanza deportiva FORMACIÓN DE FORMADORES DEPORTIVOS (ciclo de grado superior en alta montaña y el ciclo de grado superior en escalada):

Contenidos sobre género:

- Importancia de los propios prejuicios y estereotipos de género de deportistas y cuerpo técnico en su interacción con los medios de comunicación.

Resultados del aprendizaje (RA) y criterios de evaluación sobre género:

- Se ha explicado y analizado la importancia del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como elemento clave en la atención a la diversidad.
- Se ha valorado la necesidad de contar con recursos didácticos y estrategias metodológicas para aplicar y transmitir de forma efectiva el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Se han analizado las características que ha de tener el tratamiento de la información deportiva en los medios de comunicación para hacer efectivo el tratamiento igualitario entre hombres y mujeres.



- Se ha identificado y valorado la importancia de los propios prejuicios y estereotipos de género de deportistas y cuerpo técnico en su interacción con los medios de comunicación.
- Se han analizado el alcance de la finalidad y los objetivos de las enseñanzas deportivas, con especial atención al fomento de la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la atención a personas con discapacidad.

2. Módulo común de enseñanza deportiva: FACTORES FISIOLÓGICOS DEL ALTO RENDIMIENTO (ciclo de grado superior en alta montaña y el ciclo de grado superior en escalada):

Resultados de aprendizaje (RA) y criterios de evaluación sobre género:

- Se han interpretado los resultados de la valoración de la capacidad funcional atendiendo a las diferencias entre hombres y mujeres.
- Se han interpretado los datos de una valoración de la composición corporal atendiendo a las diferencias entre hombres y mujeres.
- Se han analizado específicamente peculiaridades psicológicas de las mujeres deportistas en el alto rendimiento.

3. Módulo de enseñanza deportiva: FORMACIÓN PRÁCTICA (ciclo de grado superior en alta montaña):

Resultados de aprendizaje (RA) y criterios de evaluación sobre la mujer y sobre género:

- Se ha fundamentado la oferta de actividades orientada al guiado de mujeres en alta montaña.
- Se han tenido en cuenta la aplicación efectiva del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a la hora de seleccionar los recursos didácticos en la docencia de un módulo específico de enseñanzas deportivas en montaña y escalada.

4. Módulo de enseñanza deportiva: FORMACIÓN PRÁCTICA (ciclo de grado superior en escalada):



Resultados de aprendizaje (RA) y criterios de evaluación sobre la mujer y sobre género:

- Se ha fundamentado la oferta de actividades orientada al alto rendimiento de escalada en las mujeres.
- Se ha tenido en cuenta la aplicación efectiva del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a la hora de seleccionar los recursos didácticos en la docencia del módulo específico de enseñanzas deportivas en escalada.

Asimismo se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, utilizando en la medida de lo posible el uso de términos que recogen ambos sexos como “chicos y chicas”, “hombres y mujeres” o expresiones que incluyen ambos sexos como “profesorado”, “alumnado” o “persona titular de la consejería competente en materia de educación” entre otros, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de efectiva de mujeres y hombres, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

IV. Valoración del impacto de género de la aplicación de la norma.

Por todo lo anteriormente indicado este centro directivo estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación, contribuyendo a diluir los estereotipos de género y a dar una mayor visibilidad a la mujer en el ámbito del deporte.

2.4.3 Otros impactos.

- Impacto por discapacidad:



De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

A estos efectos, el proyecto de decreto se encuentra pendiente de informe por parte del Director General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia.

No obstante, se considera que el impacto por discapacidad va a ser positivo puesto que en el proyecto de decreto se recogen módulos relacionados con esta materia que contribuyen a hacer efectiva la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, como son los siguientes:

1. Módulo común de enseñanza deportiva: FACTORES FISIOLÓGICOS DEL ALTO RENDIMIENTO (ciclo de grado superior en alta montaña y el ciclo de grado superior en escalada):

Contenidos:

- Principales condicionantes fisiológicos en deportistas con discapacidad (física, intelectual y sensorial).
- Consideraciones en la prescripción de ejercicio en relación a las personas con discapacidad.
- Métodos alternativos de valoración funcional de la condición física y el rendimiento deportivo en deportistas con discapacidad.
- Se han identificado los principales condicionantes fisiológicos al entrenamiento de los deportistas con discapacidad.
- Condicionantes psicológicos y consideraciones específicas de los deportistas con discapacidad en el alto rendimiento.
- Características específicas del entorno del deportista con discapacidad en el alto rendimiento.



Resultados de aprendizaje (RA) y criterios de evaluación:

- Se han analizado los condicionantes psicológicos y las consideraciones específicas de los deportistas con discapacidad en el alto rendimiento.
- Se han analizado las características específicas del entorno del deportista con discapacidad en el alto rendimiento.
- Ejemplos de adaptación curricular para la discapacidad física y sensorial.
- La atención a colectivos desfavorecidos en el alto rendimiento deportivo: Valoración del éxito en mujeres y personas con discapacidad. Tratamiento en los medios de comunicación.

2. Módulo común de enseñanza deportiva: FORMACIÓN DE FORMADORES DEPORTIVOS (ciclo de grado superior en alta montaña y el ciclo de grado superior en escalada):

Contenidos.

- Objetivos de las enseñanzas deportivas: La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la atención a las personas con discapacidad.
- Se han concretado los elementos de la programación didáctica de un módulo del bloque específico, atendiendo a su normativa de ordenación, a las características del alumnado, incluido el alumnado con discapacidad y del contexto deportivo.

Resultados de aprendizaje (RA) y criterios de evaluación:

- Se ha valorado la necesidad de prever recursos didácticos alternativos frente a posibles incidencias, incluyendo la atención a personas con discapacidad, e identificado aquellos que puedan resultar más adecuados en cada caso.
- Se ha argumentado la importancia de la atención a la diversidad en la valoración del éxito deportivo, dando cabida a otros colectivos normalmente menos valorados, especialmente mujeres y personas con discapacidad.
- Se han analizado el alcance de la finalidad y los objetivos de las enseñanzas deportivas, con especial atención al fomento de la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la atención a personas con discapacidad.



3. Módulo común de enseñanza deportiva: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN APLICADA AL ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ciclo de grado superior en alta montaña y el ciclo de grado superior en escalada):

Contenidos.

- Normativa de referencia: Carta Olímpica. Carta Europea del Deporte para todos: Personas con discapacidad. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del 13/12/06 (art. 30.5).
- Se ha analizado y ejemplificado la normativa sobre accesibilidad en las instalaciones deportivas por parte de personas con discapacidad o movilidad reducida.
- Se han previsto y preparado de antemano recursos didácticos alternativos frente a posibles incidencias, incluyendo la atención a personas con discapacidad, en la dirección de la sesión del módulo específico de enseñanzas deportivas en montaña y escalada.

4. Módulo específico de enseñanza deportiva: PROYECTO FINAL (ciclo de grado superior en escalada)

Finalidad.

- El proyecto final concreta las funciones y procesos más relevantes de la competencia general del título de Técnico Deportivo Superior en escalada, además de integrar otros conocimientos relacionados con la calidad del servicio, el desarrollo de valores éticos, la integración y normalización de las personas con discapacidad, la mujer y el deporte, y el espíritu emprendedor.

Resultados de aprendizaje (RA) y criterios de evaluación:



- Se han previsto y preparado de antemano recursos didácticos alternativos frente a posibles incidencias, incluyendo la atención a personas con discapacidad, en la dirección de la sesión del módulo específico de enseñanzas deportivas en escalada.
- Se han identificado las condiciones de seguimiento y tutorización de los distintos módulos del bloque específico de los ciclos inicial de grado medio en senderismo, y final de grado medio en escalada, presenciales y a distancia, establecidos en el centro docente de prácticas.

5. Módulo específico de enseñanza deportiva.: FORMACIÓN PRÁCTICA (ciclo de grado superior en escalada):

Resultados de aprendizaje (RA) y criterios de evaluación:

- Se han previsto y preparado de antemano recursos didácticos alternativos frente a posibles incidencias, incluyendo la atención a personas con discapacidad, en la dirección de la sesión del módulo específico de enseñanzas deportivas en escalada

- Impacto en la infancia y en la adolescencia:

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

A estos efectos, y con independencia del informe que realice la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, se considera que el impacto en la infancia y en la adolescencia va a ser neutro.

- Impacto en la familia:

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.



A estos efectos, y con independencia del informe que realice la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, se constata que el proyecto de decreto tiene impacto neutro.

2.4.4. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático.

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo “Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones”, como medida

Incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

En cumplimiento del mandato normativo vigente, se ha dotado al currículo de elementos curriculares que contribuyen a la sostenibilidad y a la lucha o adaptación contra el cambio climático, sin perjuicio de su posterior concreción tanto en el proyecto educativo del centro como en la programación del aula.

A estos efectos el propio currículo consta de ciertos elementos curriculares que contribuyen al respeto del medio ambiente, garantizando la calidad, la seguridad y la normativa aplicable de acuerdo con el desarrollo económico y social de Castilla y León:

1. *Módulo común de enseñanza deportiva: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN APLICADA AL ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO* (ciclo de grado superior en alta montaña y el ciclo de grado superior en escalada):

Resultados de aprendizaje (RA) y criterios de evaluación:

- Organiza y gestiona competiciones y eventos propios del nivel de Tecnificación Deportiva, analizando los requisitos administrativos, los medios materiales y humanos necesarios, en relación con el marco legal que las regula y los criterios de sostenibilidad.

Contenidos:



- Organiza y gestiona competiciones y eventos propios del nivel de Tecnificación Deportiva, analizando los requisitos administrativos, los medios materiales y humanos necesarios, en relación con el marco legal que las regula y los criterios de sostenibilidad.
2. *Módulo específico de enseñanza deportiva. PROYECTO FINAL (ciclo de grado superior en alta montaña)*

Resultados de aprendizaje (RA) y criterios de evaluación:

- Se han tenido en cuenta criterios de sostenibilidad a la hora de elegir las actividades, la metodología y los recursos utilizados en el proyecto.
3. *Módulo específico de enseñanza deportiva: FORMACIÓN PRÁCTICA (ciclo de grado superior en escalada)*

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

- Organiza y gestiona competiciones y eventos propios del nivel de la iniciación y la tecnificación deportiva, y colabora en los de alto nivel, participando en la gestión y diseño de la competición, aplicando criterios de sostenibilidad.

Por lo anteriormente indicado este centro directivo estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la lucha o adaptación contra el cambio climático, ya que la formación del alumnado va a contribuir al cumplimiento de la normativa en protección ambiental cuando se incorpore al mercado laboral.

Valladolid, a 13 de octubre de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
RÉGIMEN ESPECIAL Y EQUIDAD EDUCATIVA

Agustín Francisco Sigüenza Molina.